



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS JURÍDICOS Y FISCALES APLICABLES A LA MATERIA ADUANERA

LIC. JUAN CARLOS CUEVAS SUÁREZ
2022

OBJETIVO

Dar al participante todas las bases jurídicas y fiscales que tienen aplicación en las operaciones de importación o exportación de mercancías en nuestro país, así como su aplicación práctica y analizar su vinculación con el derecho aduanero.

INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN ADUANERA

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

- a) Conceptos jurídicos fundamentales.**
- b) El derecho en sus diversas disciplinas.**
- c) Clasificación de las normas jurídicas.**
- d) Ámbitos de validez de las normas jurídicas.**
- e) Los Poderes de la Federación.**

II. MARCO JURÍDICO.

- a) Las normas jurídicas que se aplican en las operaciones de comercio exterior.**
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- c) Ley de Comercio Exterior.**

- d) Ley Aduanera.**
- e) Las leyes fiscales.**
- f) Código Fiscal de la Federación.**

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

- a) Clasificación y concepto de las contribuciones.**
- b) Nacimiento y determinación de las contribuciones.**
- c) Elementos de los Impuestos.**
- d) Accesorios de las contribuciones y crédito fiscal.**
- e) Interpretación de las leyes fiscales.**
- f) Cómputo de plazos en materia fiscal.**
- g) Actualización y recargos de contribuciones y aprovechamientos.**
- h) Figuras de carácter fiscal.**

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

a) Conceptos jurídicos fundamentales.

La ley como instrumento de regulación social



I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

a) Conceptos jurídicos fundamentales.



El derecho como ciencia

Clasificación del derecho

La norma

Derechos y obligaciones

Los sujetos de derecho

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

b) El derecho en sus diversas disciplinas.

LAS RELACIONES DEL DERECHO ADUANERO CON OTRAS DISCIPLINAS DEL DERECHO

DISCIPLINAS DE DERECHO PUBLICO

Derecho
constitucional
Derecho
administrativo
Derecho fiscal
Derecho penal
Derecho internacional
Derecho procesal

DISCIPLINAS DE DERECHO PRIVADO

Derecho civil
Derecho mercantil

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

c) Clasificación de las normas jurídicas.

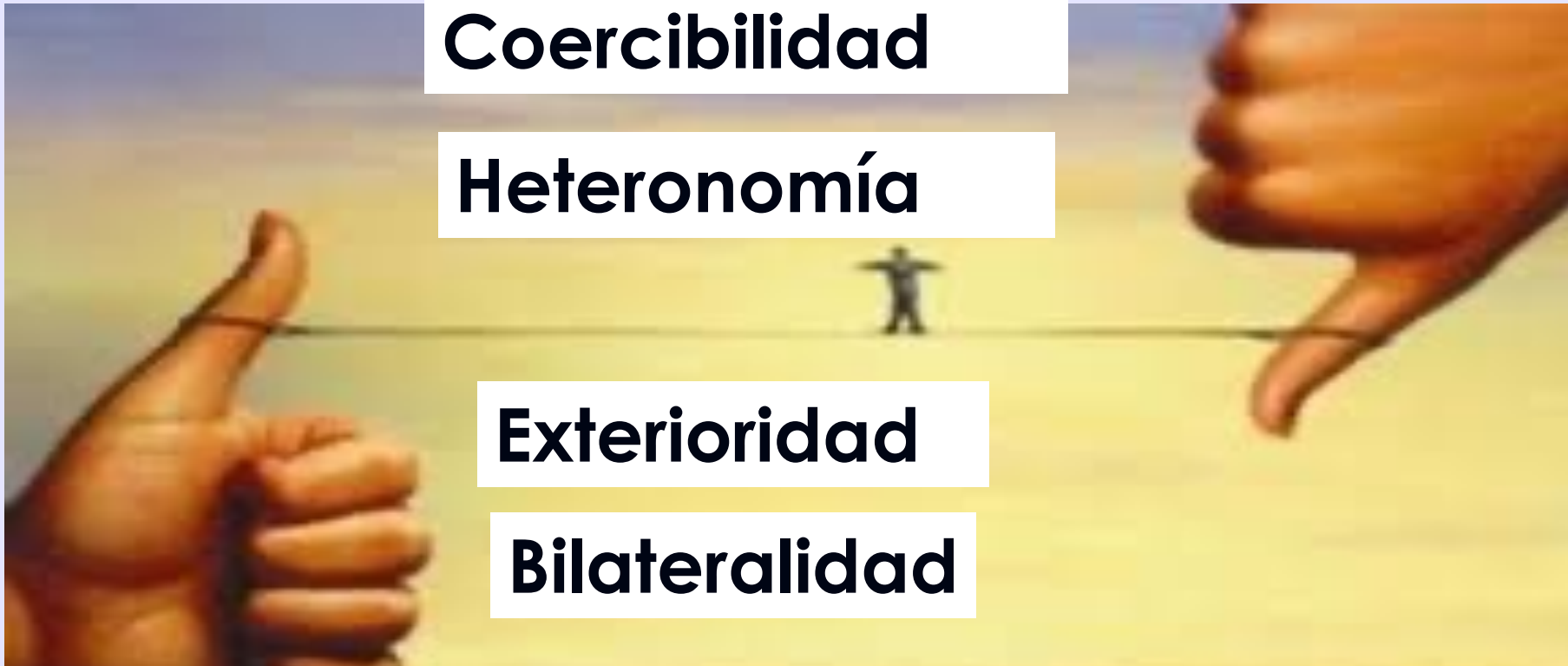
CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Coercibilidad

Heteronomía

Exterioridad

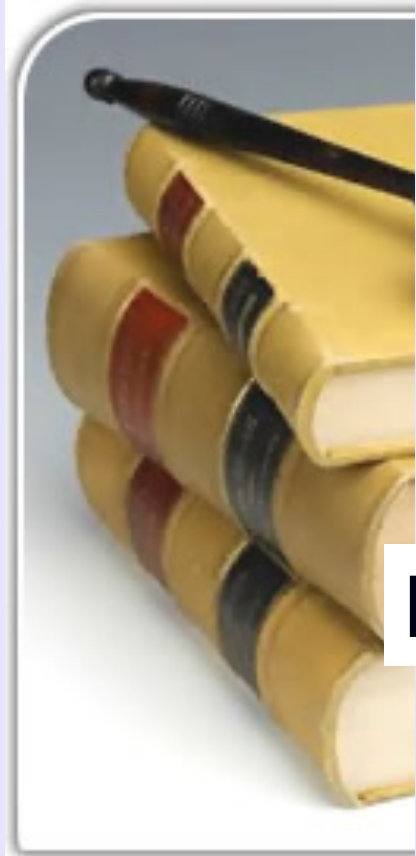
Bilateralidad



I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

c) Clasificación de las normas jurídicas.

COMPOSICIÓN DE LA NORMA JURÍDICA



El deber ser

El supuesto jurídico

La consecuencia jurídica



I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

d) Ámbitos de validez de las normas jurídicas.



Ámbito temporal de validez

Ámbito material de validez

Ámbito espacial de validez

I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO.

d) Los Poderes de la Federación



Poder Ejecutivo Federal

Poder Legislativo Federal

Poder Judicial Federal

II. MARCO JURÍDICO.

a) Las normas jurídicas que se aplican en las operaciones de comercio exterior.

Constitución

Ley

Reglamento

Reglas generales en materia de comercio exterior

Jurisprudencia

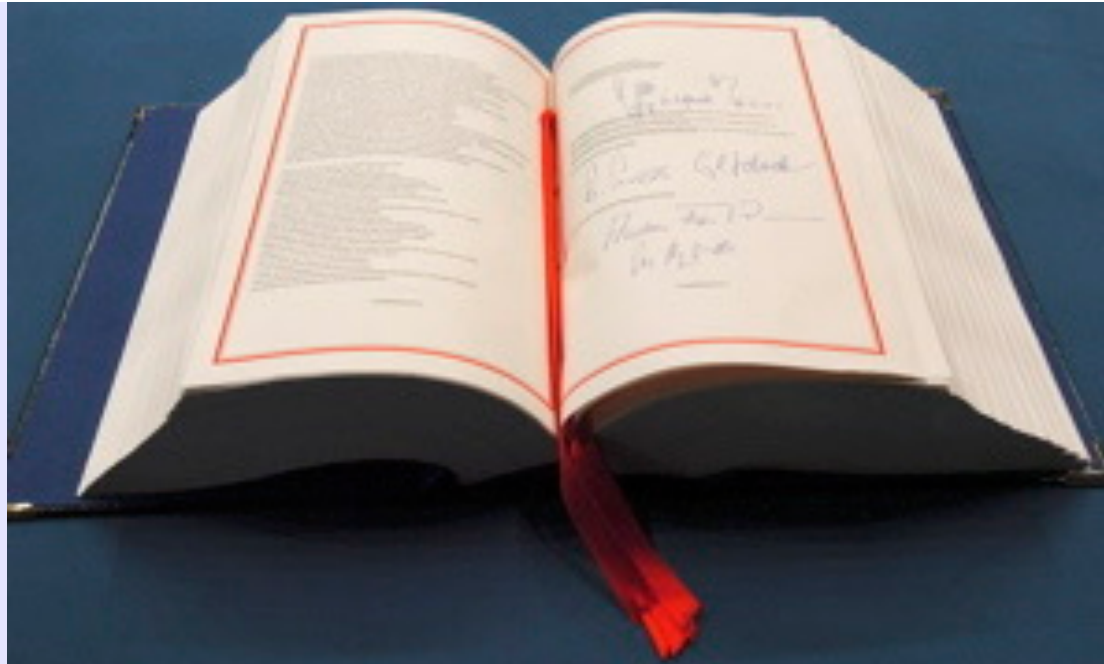
Tratados internacionales

Decretos administrativos



II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Norma fundamental del
orden jurídico mexicano**

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO

- Título Primero.-** De los Derechos Humanos y sus garantías.
- Título Segundo.-** De la soberanía nacional y de la forma de gobierno y de las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.
- Título Tercero.-** De la división de poderes.
- Título Cuarto.-** De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.
- Título Quinto.-** De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.
- Título Sexto.-** Del trabajo y de la previsión social.
- Título Séptimo.-** Prevenciones generales.
- Título Octavo.-** De la reforma de la Constitución.
- Título Noveno.-** De la inviolabilidad de la Constitución.

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 1 Principio pro persona.-

Art. 14.- “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL GARANTÍA DE LEGALIDAD

Primer párrafo: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Dieciseisavo párrafo: “La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131 Constitucional



**Facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo
Federal en materia de comercio exterior**

II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131.- El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.



II. MARCO JURÍDICO.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL

Gasto público

Principio de legalidad

Contribuyentes

Proporcionalidad y equidad



II. MARCO JURÍDICO.

c) Ley de comercio exterior.

CONTENIDO

- Título I.- Disposiciones generales.**
- Título II.- Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares.**
- Título III.- Origen de las mercancías.**
- Título IV.- Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior.**
- Título V.- Prácticas desleales de comercio internacional.**
- Título VI.- Medidas de salvaguarda.**
- Título VII.- Procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.**
- Título VIII.- Promoción de exportaciones.**
- Título IX.- Infracciones, sanciones y recursos.**

II. MARCO JURÍDICO.

d) Ley Aduanera.

CONTENIDO

- Título I.- Disposiciones generales.**
- Título II.- Control de aduana en el despacho.**
- Título III.- Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior.**
- Título IV.- Regímenes aduaneros.**
- Título V.- Franja y región fronteriza.**
- Título VI.- Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales.**
- Título VII.- Agentes aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros.**
- Título VIII.- Infracciones y sanciones.**
- Título IX.- Recursos administrativos.**

Disposiciones Generales Sujetos, objeto definiciones (Arts. 1 a 9)

Depósito ante la aduana Recinto fiscal y fiscalizado, reconoc. previo, extravío, destrucción y abandono. (Arts. 14, 23, 25,27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)

Despacho aduanero de mercancías (Actos y formalidades, pedimento, reconoc. aduanero, muestreo y agentes aduanales. (Arts. 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45)

Contribuciones, Cuotas comp. y RRNA´s Impuestos al C.E., fecha de causación, base gravable. (Arts. 51, 52, 53, 54, 56, 59, 64 a 78-C, 80 a 89)

Regímenes Aduaneros Definitivos, Temporales, Depósito fiscal, Tránsito de Mercancías, Recinto Fisc. y estrat. (Arts. 90 a 135-D)

P.A.M.A (Arts. 150 a 158)

Infracciones y Sanciones. (Arts. 176 a 202)

II. MARCO JURÍDICO.

e) Las leyes fiscales.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- a) Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- b) Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.**
- c) Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**
- d) Ley Federal de Derechos.**
- e) Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- f) Código Fiscal de la Federación.**

II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

Código: Conjunto de normas de carácter general respecto de diversos temas con unidad de materia, plan, sistema y método.

Conjunto de normas de carácter procedimental en materia fiscal de aplicación supletoria respecto de las demás leyes fiscales.

II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

CONTENIDO

Título I.- Disposiciones generales.

Título II.- De los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Título III.- De las facultades de las autoridades fiscales.

Título IV.- De las infracciones y delitos fiscales.

Título V.- De los procedimientos administrativos.

II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

Artículo 1º de la Ley Aduanera.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. **El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.**

II. MARCO JURÍDICO.

f) Código Fiscal de la Federación.

Código Fiscal de la Federación

Ley Aduanera

Aplicación supletoria

III. Conceptos fundamentales de derecho fiscal. Créditos fiscales en operaciones de comercio exterior.

Impuestos



Multas

Derechos

Aprovechamientos

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

a) Clasificación de las contribuciones (Art. 2° CFF)

Derechos



Impuestos

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

a) Clasificación de las contribuciones (Art. 3° CFF)

**Otros ingresos que percibe el Estado que no
tienen el carácter de contribuciones
(Art. 3° del Código Fiscal).**

Aprovechamientos



Productos

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

b) Nacimiento y determinación de las contribuciones.

Art. 6° del Código Fiscal.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

c) Elementos de las contribuciones.

Cualquier tipo de contribución debe tener señalados en la Ley los siguientes elementos esenciales:

- I. Sujeto**
- II. Objeto**
- III. Base**
- IV. Tasa o tarifa**
- V. Época de pago**



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

c) Elementos de los impuestos (Arts. 80 y 83 LA)

Los importadores y exportadores o agentes aduanales determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias (Autodeterminación de obligaciones fiscales).



Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado (Época de pago)

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Fecha de causación de las contribuciones (Art. 56 de la Ley Aduanera)

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio en moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán los que rijan en las siguientes fechas.

En importación temporal o definitiva; depósito fiscal y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en las fechas señaladas en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

En infracción en los casos señalados en el artículo 56 de la Ley Aduanera.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

d) Accesorios de las contribuciones y crédito fiscal.

Último párrafo del Art. 2º del Código Fiscal.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheque devuelto son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Artículo 4º del Código Fiscal.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

e) Interpretación de las leyes fiscales.

Art. 5° del Código Fiscal de la Federación.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

f) Cómputo de plazos en materia fiscal.

Art. 12 del Código Fiscal.- En los plazos fijados en días se contarán únicamente días hábiles.



En los plazos establecidos por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

f) Cómputo de plazos en materia fiscal.

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

g) Actualización de contribuciones y aprovechamientos (Arts. 17-A y 21 CFF)

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

g) Recargos de contribuciones y aprovechamientos (Arts. 17-A y 21 CFF)

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. Comprobantes fiscales (Art. 29)

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT

Contener el sello digital del contribuyente que los expida



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Comprobantes fiscales (Art. 29-A)

Clave del R.F.C. de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR

El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide

Valor unitario e importe total, así como los impuestos que deban trasladarse

Cantidad, unidad de medida y clase de mercancías o servicio

Contener el número de folio y sello digital asignado por el SAT

Lugar y fecha de expedición

Clave del R.F.C. de la persona a la que se expida

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Requisitos de promociones ante autoridades (Art. 18)**

Enviarse por los medios electrónicos a las direcciones electrónicas del SAT

Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones

Presentarse mediante documento digital con FEA

Forma oficial

Autoridad y propósito

Nombre, razón social, domicilio fiscal y R.F.C.



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Requisitos de consultas y solicitudes (Art. 18-A)**

Números telefónicos del contribuyente y del representante legal

Facultades de comprobación

Actividades

Autoridad judicial o administrativa distinta

Monto de la operación objeto de la promoción

Razones de negocio

Hechos, circunstancias y documentación



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. Caducidad de facultades (Art. 67)



Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL

Actualización de multas en Ley Aduanera

Art. 5º Ley Aduanera.- El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del CFF.



Art. 70 CFF.- El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL. **Notificaciones de los actos administrativos**

Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración tributaria, a través del cual:



III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Notificaciones de los actos administrativos

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.



II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Notificaciones de los actos administrativos

Artículo 134. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.**

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO FISCAL.

Notificaciones de los actos administrativos

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR 2022



ÍNDICE

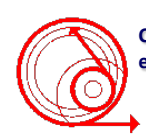
- 1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR)**
- 2. LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO**
- 3. LOS ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)**
- 4. LAS REGLAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**
- 5. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**
- 6. LOS FORMATOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**
- 7. LAS POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR 1946 - 2021**

LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

- **LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1993, PARA ENTRAR EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN ABROGANDO LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y QUE HABÍA SIDO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 1986.**
- **LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR FUE REFORMADA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN HECHA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DICIEMBRE DE 1993 ENTRANDO ESTA REFORMA EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1994.**

LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

- **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993 PARA ENTRAR EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 1994, ABROGANDO:**
 1. **EL DECRETO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ARANCELES Y CONTROLES DE COMERCIO EXTERIOR. (PUBLICADO EN EL D.O. DEL 8 DE JUNIO DE 1989).**
 2. **EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES QUE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (D.O. 27 DE JULIO DE 1989).**
 3. **EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN (D.O. 2 DE ABRIL DE 1993).**
 4. **EL REGLAMENTO SOBRE PERMISOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A RESTRICCIONES, PUBLICAD EN EL D.O. DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1977**



- **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**
- **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 13 DE MARZO DE 2003 SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**
- **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE ENERO DE 2006 SE REFORMARON Y ADICIONARON VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**
- **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**
- **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE MAYO DE 2014 SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

1.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN LA MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, COMO EN CUALQUIER OTRA MATERIA, LA BASE JURÍDICA FUNDAMENTAL SE ENCUENTRA EN NUESTRA CARTA MAGNA.

POR LO ANTERIOR, EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE TODAS LAS LEYES Y DECRETOS, QUE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR SE EXPIDAN LO ENCONTRAMOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES, PRECISAMENTE DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

**FRACCIÓN XXIX.- PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES:
1º. SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.**

ARTICULO 76.- SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

I. ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO.

ADEMÁS, APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SUSCRIBA, ASÍ COMO SU DECISIÓN DE TERMINAR, DENUNCIAR, SUSPENDER, MODIFICAR, ENMENDAR, RETIRAR RESERVAS Y FORMULAR DECLARACIONES INTERPRETATIVAS SOBRE LOS MISMOS;

ARTICULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN X.- DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO TERMINAR, DENUNCIAR, SUSPENDER, MODIFICAR, ENMENDAR, RETIRAR RESERVAS Y FORMULAR DECLARACIONES INTERPRETATIVAS SOBRE LOS MISMOS, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO. EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍTICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA NO INTERVENCIÓN; LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

FRACCIÓN XIII.- HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS, ESTABLECER ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS, Y DESIGNAR SU UBICACIÓN.

"ARTÍCULO 131.- ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA FEDERACIÓN GRAVAR LAS MERCANCÍAS QUE SE IMPORTEN O EXPORTEN, O QUE PASEN DE TRÁNSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO REGLAMENTAR EN TODO TIEMPO, Y AUN PROHIBIR, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O DE POLICÍA, LA CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE TODA CLASE DE EFECTOS CUALQUIERA, QUE SEA SU PROCEDENCIA; PERO SIN QUE LA MISMA FEDERACIÓN PUEDA ESTABLECER NI DICTAR EN EL DISTRITO FEDERAL LOS IMPUESTOS Y LEYES QUE EXPRESAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 117.

EL EJECUTIVO PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, EXPEDIDAS POR EL PROPIO CONGRESO, Y PARA CREAR OTRAS; ASÍ COMO PARA RESTRINGIR Y PARA PROHIBIR LAS IMPORTACIONES, LAS EXPORTACIONES Y EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y EFECTOS, CUANDO LO ESTIME URGENTE, A FIN DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, O DE REALIZAR CUALQUIERA OTRO PROPÓSITO EN BENEFICIO DEL PAÍS. EL PROPIO EJECUTIVO, AL ENVIAR AL CONGRESO EL PRESUPUESTO FISCAL DE CADA AÑO, SOMETERÁ A SU APROBACIÓN EL USO QUE HUBIESE HECHO DE LA FACULTAD CONCEDIDA".



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

2.- LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR 2020



LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR 2020

(LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN)

LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 JULIO DE 1993, REFORMADA EN VARIAS OCASIONES, LA ÚLTIMA REFORMA ES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006.

LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR TIENE UN REGLAMENTO QUE DATA TAMBIÉN DE 1993 PERO FUE FUERTEMENTE MODIFICADO EN EL DOF DEL 22 DE MAYO 2014.

PODEMOS DECIR QUE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR SE DIVIDE EN 2 GRANDES TEMAS.

1. LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

- **ARANCELES.**
- **RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS.**
- **NEGOCIAR TRATADOS Y ACUERDOS.**
- **CRITERIOS DE ORIGEN.**
- **ESTABLECER PROGRAMAS DE PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES.**

2. DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONALES.

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

ARTICULO 4.- EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. CREAR, AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR ARANCELES.

II. REGULAR, RESTRINGIR O PROHIBIR LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, CIRCULACIÓN O TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.

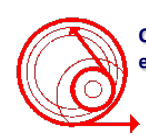
III. ESTABLECER MEDIDAS PARA REGULAR O RESTRINGIR LA EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

IV. ESTABLECER MEDIDAS PARA REGULAR O RESTRINGIR LA CIRCULACIÓN O TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.

V. CONDUCIR NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

VI. COORDINAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, ASÍ COMO CONCERTAR ACCIONES EN LA MATERIA CON EL SECTOR PRIVADO, Y

VII. COORDINAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ADMINISTREN O CONTROLAN UNA RESTRICCIÓN O REGULACIÓN NO ARANCELARIA SE ENCUENTREN INTERCONECTADAS ELECTRÓNICAMENTE CON LA SECRETARÍA Y CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTICULO 5.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA:

- I. ESTUDIAR, PROYECTAR Y PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL MODIFICACIONES ARANCELARIAS;**
- II. TRAMITAR Y RESOLVER LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA**
- III. ESTUDIAR, PROYECTAR, ESTABLECER Y MODIFICAR MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE MERCANCÍAS;**
- IV. ESTABLECER LAS REGLAS DE ORIGEN;**
- V. OTORGAR PERMISOS PREVIOS Y ASIGNAR CUPOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN;**
- VI. ESTABLECER LOS REQUISITOS DE MERCADO DE PAÍS DE ORIGEN;**
- VII. TRAMITAR Y RESOLVER LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, ASÍ COMO DETERMINAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE RESULTEN DE DICHAS INVESTIGACIONES.**

- VIII. ASESORAR A LOS EXPORTADORES MEXICANOS INVOLUCRADOS EN INVESTIGACIONES EN EL EXTRANJERO EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA.**
- IX. COORDINAR LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.**
- X. EXPEDIR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA COMERCIAL DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;**
- XI. ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y MECANISMOS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE LOS RIJAN, ESCUCHANDO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS E INSTITUCIONES PROMOTORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO;**
- XII. EMITIR REGLAS QUE ESTABLEZCAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ACUERDOS O TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS GENERALES DE SU COMPETENCIA, Y**
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS.**



COMISIONES AUXILIARES

ARTICULO 6.- COMISIONES:

- COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (COCEX)
- COMISIÓN MIXTA PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTADORES (COMPEX)

ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

ARTICULO 10.- LAS REGLAS DE ORIGEN:

I. CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

II. CONTENIDO NACIONAL O REGIONAL.

III. DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN O ELABORACIÓN. EN ESTE CASO SE ESPECIFICARÁ CON PRECISIÓN LA OPERACIÓN O PROCESO PRODUCTIVO QUE CONFIERA ORIGEN A LA MERCANCÍA.

ARANCELES

ARTICULO 12.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LOS ARANCELES SON LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER:

- I. AD-VALOREM, CUANDO SE EXPRESEN EN TÉRMINOS PORCENTUALES DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA;
- II. ESPECÍFICOS, CUANDO SE EXPRESEN EN TÉRMINOS MONETARIOS POR UNIDAD DE MEDIDA, Y
- III. MIXTOS, CUANDO SE TRATE DE LA COMBINACIÓN DE LOS DOS ANTERIORES.

ARTICULO 13.- LOS ARANCELES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN ADOPTAR LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. ARANCEL-CUPO.
- II. ARANCEL ESTACIONAL.

ARTICULO 14.- PODRÁN ESTABLECERSE ARANCELES DIFERENTES A LOS GENERALES PREVISTOS EN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN TRATADOS O CONVENIOS COMERCIALES INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- CUANDO SE IMPLEMENTARAN LAS RRNA A LA EXPORTACIÓN

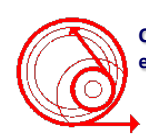
- PARA ASEGURAR EL ABASTO DE PRODUCTOS BÁSICOS**
- CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS TLC'S**
- CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN ES SUPEDITADA POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL**
- PARA PRESERVAR LA FAUNA Y FLORA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**
- CUANDO SE REQUIERA CONSERVAR BIENES DE VALOR HISTÓRICO**
- SEGURIDAD NACIONAL, SALUD PÚBLICA, SANIDAD FITOPECUARIA O ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 16.- CUANDO SE IMPLEMENTARÁN LAS RRNA A LA IMPORTACIÓN

- PARA CORREGIR DESEQUILIBRIOS EN LA BALANZA DE PAGOS**
- PRODUCTOS USADOS**
- CONFORME A TLC'S**
- POR LEY DEL ESPEJO**
- SEGURIDAD NACIONAL, SALUD PÚBLICA, SANIDAD FITOPECUARIA O ECOLOGÍA**

ARTÍCULO.- 17 LAS RRNA SE SOMETERÁN A LA COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y DEBERÁN DE PUBLICARSE EN EL D. O.

ARTÍCULO.- 18 EVALUACIÓN QUE REALICE LA COMISIÓN DEBERÁ BASARSE EN UN ANÁLISIS ECONÓMICO, DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA E IMPACTO SOBRE PRECIOS, EMPLEO, COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS.



ARTÍCULO.- 19 MEDIDAS DE EMERGENCIA:

- I.- SE TRATE DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**
- II.- SE NOTIFIQUE A LA COMISIÓN.**
- III.- SE PUBLIQUE EN EL D.O.**
- IV.- SE LIMITE SU VIGENCIA A 20 DÍAS.**

ARTÍCULO.- 20 LA RRNA SE IDENTIFICARÁN EN TÉRMINOS DE SUS FRACCIONES ARANCELARIAS Y NOMENCLATURA.

PERMISOS PREVIOS, CUPOS Y MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN

ART.- 21 FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:

— SUJETAR A PERMISO PREVIO.

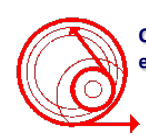
— EXPEDIRLOS.

A) SOMETERLOS A COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

B) FORMATOS DE LAS SOLICITUDES ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL.

C) EXPEDIRLOS MÁXIMO EN 15 DÍAS.

D) INDICAR EN LOS PERMISOS, LAS MODALIDADES, CONDICIONES Y VIGENCIA, ASÍ COMO VALOR Y LA CANTIDAD O VOLUMEN DE LA MERCANCÍA.



REGLAMENTO

ARTICULO 21.- LA SECRETARÍA PODRÁ SUJETAR LA EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL REQUISITO DE PERMISO AUTOMÁTICO, PARA EFECTOS DE LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PERMITA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE DICHAS OPERACIONES DE MANERA MÁS ÁGIL. LA SECRETARÍA APROBARÁ LOS PERMISOS AUTOMÁTICOS A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

PERMISOS AUTOMÁTICOS

PRODUCTOS DE ACERO (CAPÍTULO 72)

**TEXTIL Y CONFECCIÓN (PRECIOS MENORES AL ESTIMADO)
(CAPÍTULOS 51-55)
(CAPÍTULOS 61-63)**

**CALZADO (PRECIOS MENORES AL ESTIMADO)
(CAPÍTULO 64)**

ARTÍCULO.- 22. NO SE UTILIZARÁN PERMISOS PREVIOS PARA RESTRINGIR

- CUOTAS COMPENSATORIAS (PRÁCTICAS DESLEALES)**
- PARA CUMPLIR CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

DEFINICIÓN DE CUPO.

MONTO DE UNA MERCANCÍA QUE PODÍA SER EXPORTADA O IMPORTADA YA SEA MÁXIMO O DENTRO DE UN ARANCEL – CUPO

LOS CUPOS SE PODRÁN ADMINISTRAR POR MEDIO DE PERMISOS PREVIOS

ARTÍCULO.- 23 RLCE. MODIFICACIONES O PRÓRROGAS A LOS PERMISOS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ VIGENTE.

SE PODRÁ MODIFICAR:

- **EL VALOR DE LA MERCANCÍA**
- **EL PAÍS DE PROCEDENCIA O DESTINO.**
- **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SIN QUE ALTERE SU NATURALEZA.**

ART.- 24 RLCE. PRÓRROGAS POR PARTE DE ADUANAS.

LAS ADUANAS PODRÁN AUTORIZAR PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS.

30 DÍAS VÍA MARÍTIMA

7 DÍAS OTRO MEDIO DE CONDUCCIÓN

SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE QUE SE EMBARCÓ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERMISO.

LOS CUPOS SE ASIGNARÁN POR MEDIO DE LICITACIÓN PÚBLICA O ASIGNACIÓN DIRECTA

ART.- 25. MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN.

ART.- 26. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

LA SECRETARÍA DETERMINA LAS NOM QUE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEBERÁN HACER CUMPLIR EN EL PUNTO DE ENTRADA.

ART.- 27. CUALQUIER OTRA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE LAS DEPENDENCIAS PARA REGULAR Y RESTRINGIR DEBERÁ SOMETERSE A LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

EL SISTEMA MEXICANO DE DEFENSA CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL



BASES JURÍDICAS

TODAS LAS DISPOSICIONES INHERENTES A LA MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL ESTÁN CONTENIDAS EN:

**LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO
(LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**

ESTA LEY A SU VEZ CONTIENE PUNTUALMENTE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO HA ESTABLECIDO

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

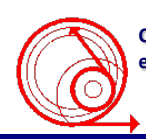
OMC

EN LOS

❖ **ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI (ANTIDUMPING) DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.**

❖ **ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS.**

(Publicados junto con la creación de la OMC en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1994).

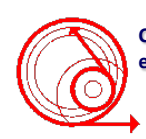


PRÁCTICAS DESLEALES

ARTICULO 28.- SE CONSIDERAN PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DE SUBVENCIONES EN EL PAÍS EXPORTADOR, YA SEA EL DE ORIGEN O EL DE PROCEDENCIA, QUE CAUSEN DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS O SIMILARES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY.

ARTICULO 30.- LA IMPORTACIÓN EN CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS CONSISTE EN LA INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO NACIONAL A UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NORMAL.

ARTICULO 31.- EL VALOR NORMAL DE LAS MERCANCÍAS EXPORTADAS A MÉXICO ES EL PRECIO COMPARABLE DE UNA MERCANCÍA IDÉNTICA O SIMILAR QUE SE DESTINE AL MERCADO INTERNO DEL PAÍS DE ORIGEN EN EL CURSO DE OPERACIONES COMERCIALES NORMALES.



ARTICULO 33.- EN EL CASO DE IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE UN PAÍS CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA, SE TOMARÁ COMO VALOR NORMAL DE LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATE EL PRECIO DE LA MERCANCÍA IDÉNTICA O SIMILAR EN UN TERCER PAÍS CON ECONOMÍA DE MERCADO, QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO SUSTITUTO DEL PAÍS CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA PARA PROPÓSITOS DE LA INVESTIGACIÓN. LA DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

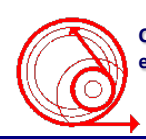
UNA ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, ES AQUELLA QUE NO REFLEJA PRINCIPIOS DE MERCADO. LA SECRETARÍA PODRÁ DETERMINAR, PARA CADA SECTOR O INDUSTRIA BAJO INVESTIGACIÓN, SI ÉSTA OPERA BAJO PRINCIPIOS DE MERCADO. LAS DETERMINACIONES ANTERIORES LAS HARÁ LA SECRETARÍA CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.

ARTICULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SUBVENCIÓN:

I. LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA QUE OTORQUE UN GOBIERNO EXTRANJERO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS O MIXTOS, SUS ENTIDADES, O CUALQUIER ORGANISMO REGIONAL, PÚBLICO O MIXTO CONSTITUIDO POR VARIOS PAÍSES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A UNA EMPRESA O RAMA DE PRODUCCIÓN O A UN GRUPO DE EMPRESAS O RAMAS DE PRODUCCIÓN Y QUE CON ELLO SE OTORQUE UN BENEFICIO;

ARTICULO 39.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR DAÑO, SALVO EL CONCEPTO DE DAÑO GRAVE PARA MEDIDAS DE SALVAGUARDA:

- I. UN DAÑO MATERIAL CAUSADO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL;**
- II. UNA AMENAZA DE DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL; O**
- III. UN RETRASO EN LA CREACIÓN DE UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.**



SALVAGUARDAS

ARTICULO 45.- LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA SON AQUELLAS QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40., REGULAN O RESTRINGEN TEMPORALMENTE LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS, SIMILARES O DIRECTAMENTE COMPETIDORAS A LAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PREVENIR O REMEDIAR EL DAÑO GRAVE A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE QUE SE TRATE Y FACILITAR EL AJUSTE DE LOS PRODUCTORES NACIONALES.

¿QUÉ ES UNA PRÁCTICA DESLEAL?

**POR PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL SE DEFINEN SOLO DOS
CONCEPTOS**

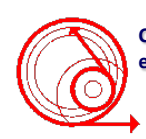
*** DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS***

CONOCIDO MUNDIALMENTE COMO

DUMPING

Y

SUBVENCIONES



DEFINICIONES:

- ❖ **DUMPING ES CUANDO UN EXPORTADOR O UN SECTOR EXPORTADOR DE ALGÚN PAÍS EXPORTA MERCANCÍA A MÉXICO A PRECIOS INFERIORES A LOS QUE VENDE EN EL MISMO NIVEL COMERCIAL LA MERCANCÍA EN SU PROPIO MERCADO DOMESTICO O BIEN A TERCEROS PAÍSES.**
- ❖ **SUBVENCIÓN ES CUANDO EL GOBIERNO O INCLUSIVE ORGANISMOS DE LA MAS DIVERSA ÍNDOLE DE DEPENDENCIAS DE UN PAÍS OTORGAN BENEFICIOS TAMBIÉN DE LA MAS DIVERSA ÍNDOLE A SUS EXPORTADORES PARA QUE SEAN MAS COMPETITIVOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES.**

LA OMC DENTRO DE SU ACUERDO EN UN ANEXO IDENTIFICA TODOS LOS CASOS ILUSTRATIVOS DE SUBVENCIONES NO AUTORIZADAS. PUEDEN SER FISCALES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS. ETC.

COMO IDENTIFICARLAS

SI UNA EMPRESA INDUSTRIAL O UN SECTOR INDUSTRIAL MEXICANO EMPIEZA A NOTAR UNA REDUCCIÓN IMPORTANTE EN LA VENTA DE SUS PRODUCTOS Y AL REALIZAR UNA RÁPIDA INVESTIGACIÓN DEL PORQUE ESTA SUCEDIENDO ESE EVENTO ENCUENTRA QUE ES PORQUE EL MERCADO CONSUMIDOR ESTA PREFIRIENDO UN PRODUCTO IMPORTADO DE ALGÚN PAÍS ES EL MOMENTO DE TRATAR DE VERIFICAR EL PORQUE.

LA VERIFICACIÓN

EN NUESTRO PAÍS VERIFICAR QUIENES SON LOS IMPORTADORES EN MÉXICO Y QUIENES SON LOS EXPORTADORES EN EL EXTRANJERO Y ESTABLECER SI LOS PRECIOS SON DE DUMPING O VIENEN SUBSIDIADOS NO ES TAREA FÁCIL SOBRE TODO POR TODO LO QUE IMPLICA ESTA INVESTIGACIÓN QUE LA TIENE QUE HACER LA EMPRESA O SECTOR QUE SE ESTA VIENDO DAÑADO Y PARA LO CUAL RECIBE MUY POCO APOYO DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE MEXICO PARA REALIZAR ESTA VERIFICACIÓN.

AUNQUE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y EL ACUERDO DE LA OMC ESTABLECEN QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN SE PUEDEN INICIAR DE OFICIO POR, EN NUESTRO CASO, LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, O BIEN A PETICIÓN DE PARTE, LA VERDAD ES QUE SALVO CONTADAS EXCEPCIONES Y DE ESTO YA HACE MUCHO TIEMPO, EN NUESTRO PAÍS LAS INVESTIGACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD SON SIEMPRE A PETICIÓN DE PARTE. EN OTROS PAÍSES CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA DETECTAN FUERTES AUMENTOS DE IMPORTACIONES DE ALGUNA MERCANCÍA ACTÚAN DE INMEDIATO EN COMBINACIÓN Y RESPALDO AL O LOS POSIBLES AFECTADOS.

EN VARIAS OCASIONES HEMOS CUESTIONADO A LA AUTORIDAD DE NUESTRO PAÍS EL PORQUÉ NO SE INICIAN MÁS INVESTIGACIONES DE OFICIO Y LA RESPUESTA ES QUE EN MÉXICO NO SE CUENTA CON LA ESTRUCTURA PARA IMPLEMENTARLAS SI NO ES A PETICIÓN DE PARTE.

EL PRE - PROCEDIMIENTO

SI UNA EMPRESA O UN SECTOR (DEBEN REPRESENTAR MÍNIMO EL 25% DE LA PRODUCCIÓN TOTAL) O BIEN PORCENTAJES REGIONALES, DESPUÉS DE HABER REALIZADO TODA LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL DEBIERON HABER CONTRATADO TANTO EN MÉXICO COMO EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LA MERCANCÍA PRESUNTAMENTE DUMPEADA O SUBSIDIADA EXPERTOS EN LA MATERIA, SERA EN ESE MOMENTO EN EL QUE ESTEN LISTOS PARA PRESENTAR ANTE LA UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES (UPCI) DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

LA UPCI DEPENDIENDO DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN QUE SE VA A SOLICITAR LE ENTREGA AL SOLICITANTE UN AMPLÍSIMO CUESTIONARIO QUE SE DEBERÁ SOLVENTAR AL 100%.

EN ESTA SOLICITUD SE TIENE QUE (ENTRE OTRAS COSAS) DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE:

- **LA EXISTENCIA (DOCUMENTADA Y ANALIZADA) DE LA PRACTICA DESLEAL, SEA CUAL FUERE ESTA.**
- **LA EMPRESAS QUE ESTÁN REALIZANDO LAS IMPORTACIONES (PERFECTAMENTE IDENTIFICADAS CON DATOS COMO DOMICILIO, CIUDAD, COLONIA, C.P.).**
- **LAS EMPRESAS EXPORTADORAS (TAMBIÉN DOCUMENTADAS Y ANALIZADAS CON TODOS LOS DATOS DE SUS DOMICILIOS, PAIS, CIUDAD, ETC.)**
- **LA CUANTIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y LOS PRECIOS A QUE SE VENDEN A MEXICO.**

IMPORTANTÍSIMO

DEMOSTRAR SIN LUGAR A DUDAS QUE ESAS IMPORTACIONES ESTÁN CAUSANDO UN DAÑO O AMENAZA DE DAÑO AL O LOS PRODUCTORES NACIONALES.

EL DAÑO O AMENAZA DE DAÑO SE DEBE DE DEMOSTRAR CON ELEMENTOS REALES COMO:

- **REDUCCIÓN IMPORTANTE DE SUS VENTAS**
- **REDUCCIÓN IMPORTANTE DE SUS UTILIDADES PORQUE TUVIERON QUE BAJAR SU PRECIO DE VENTA PARA PODER COMPETIR CON LA MERCANCÍA QUE ESTA LLEGANDO DUMPEADA.**
- **REDUCCIÓN DE SU PLANTA PRODUCTIVA (DESPIDOS, CIERRE DE LÍNEAS DE PRODUCCIÓN ETC).**

EL CUESTIONARIO DE LA UPCI LES VA A PEDIR ADEMÁS SUS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, ESTADOS DE RESULTADOS Y MUCHA INFORMACIÓN CONTABLE MÁS.

ESTE PROCEDIMIENTO VA A TOMAR MUCHO TIEMPO Y ES BASTANTE COSTOSO.

UNA VEZ TENIENDO LISTO TODO LO MENCIONADO EL PRODUCTOR O EL SECTOR AFECTADO INICIA EL:

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 49.- LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA SE INICIARÁN DE OFICIO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES CUANDO LA SECRETARÍA TENGA PRUEBAS SUFICIENTES DE LA DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DE SUBVENCIONES, DEL DAÑO Y DE LA RELACIÓN CAUSAL; O A SOLICITUD DE PARTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CONFORME AL CUAL SE EXPEDIRÁN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 50.- LA SOLICITUD PODRÁ SER PRESENTADA POR ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRODUCTORAS:

ARTICULO 52.- A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD LA SECRETARÍA DEBERÁ:

I. DENTRO DE UN PLAZO DE 25 DÍAS, ACEPTAR LA SOLICITUD Y DECLARAR EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA; O

II. DENTRO DE UN PLAZO DE 17 DÍAS, REQUERIR A LA SOLICITANTE MAYORES ELEMENTOS DE PRUEBA O DATOS, LOS QUE DEBERÁN PROPORCIONARSE DENTRO DE UN PLAZO DE 20 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PREVENCIÓN. DE APORTARSE SATISFACTORIAMENTE LO REQUERIDO, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. SI NO SE PROPORCIONAN EN TIEMPO Y FORMA LOS ELEMENTOS Y DATOS REQUERIDOS, SE TENDRÁ POR ABANDONADA LA SOLICITUD Y SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL SOLICITANTE, O

III. DENTRO DE UN PLAZO DE 20 DÍAS, DESECHAR LA SOLICITUD CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

LA SECRETARÍA PUBLICARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALVO PARA EL CASO DE DESECHAMIENTO, Y LA NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.

ARTICULO 57.- DENTRO DE UN PLAZO DE 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA SECRETARÍA DICTARÁ LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR, MEDIANTE LA CUAL PODRÁ:

ARTICULO 59.- DENTRO DE UN PLAZO DE 210 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, LA SECRETARÍA DICTARÁ LA RESOLUCIÓN FINAL. A TRAVÉS DE ESTA RESOLUCIÓN, LA SECRETARÍA DEBERÁ:

- I. IMPONER CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA;**
- II. REVOCAR LA CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL,**
- III. DECLARAR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN SIN IMPONER CUOTA COMPENSATORIA.**

LA RESOLUCIÓN FINAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POSTERIORMENTE NOTIFICARSE A LAS PARTES INTERESADAS DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO.

ARTICULO 62.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DETERMINAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, LAS CUALES SERÁN EQUIVALENTES, EN EL CASO DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS, A LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR NORMAL Y EL PRECIO DE EXPORTACIÓN; Y EN EL CASO DE SUBVENCIONES, AL MONTO DEL BENEFICIO.

ARTÍCULO 75.- LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 210 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO, Y SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

ARTICULO 78.- EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ ESTABLECER MEDIDAS PROVISIONALES DE SALVAGUARDA EN UN PLAZO DE 20 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS CRÍTICAS EN LAS QUE CUALQUIER DEMORA ENTRAÑARÍA UN DAÑO DIFÍCILMENTE REPARABLE, Y
- II. CUENTE CON PRUEBAS DE QUE EL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES HA CAUSADO O AMENAZADO CAUSAR UN DAÑO SERIO.

PROCEDIMIENTO OFICIAL

QUE INICIA CON LA PRESENTACIÓN OFICIAL DE TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA UPCI.

LA UPCI TIENE 25 DÍAS PARA ACORDAR EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN (PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL).

SIN EMBARGO SI LA UPCI CONSIDERA QUE A LA SOLICITUD LE FALTO INFORMACIÓN REQUIERE ESTA DENTRO DE UN PLAZO DE 17 DÍAS, EL SOLICITANTE LA DEBE PRESENTAR DENTRO DE 20 DÍAS Y DE AHÍ HAY OTROS 20 DÍAS PARA QUE LA UPCI DESECHE LA SOLICITUD O BIEN INICIE LA INVESTIGACIÓN.

DESPUÉS DE PUBLICADO EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN SE LE DA VISTA NOTIFICANDO A TODOS LOS INTERESADOS Y HAY PLAZOS PARA PRESENTAR ALEGATOS, RESPUESTAS CONTRA - ALEGATOS ETC.

SI TODO SALE BIEN Y DENTRO DE LAS PARTES NO HUBO SOLICITUDES DE PRORROGA ETC. A LOS 90 DÍAS CONTADOS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN SE ACUERDA LA: **RESOLUCION PRELIMINAR**

ESTA PUEDE SER EN TRES SENTIDOS

- **CONCLUIR Y DESECHAR LA INVESTIGACIÓN POR NO HABER PRUEBAS DEFINITIVAS QUE HAYAN ACREDITADO LA PRACTICA DESLEAL.**
- **CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN SIN IMPONER UNA CUOTA COMPENSATORIA.**
- **IMPONER UNA CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL.**

EN LOS DOS ULTIMOS CASOS AL CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN, HAY OTRA VEZ PLAZOS PARA ALEGATOS, CONTRA- ALEGATOS, UNA AUDIENCIA PUBLICA Y SI TODO SALE BIEN.

A LOS 210 DÍAS SE TERMINA LA INVESTIGACIÓN CON RESULTADOS QUE PUEDEN SER TRES:

I. SE IMPONE UNA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA Y TEÓRICAMENTE EL PRODUCTOR QUEDA PROTEGIDO CONTRA LA PRACTICA DESLEAL.

II. SE REVOCA LA CUOTA PROVISIONAL Y SI SE IMPONE UNA DISTINTA QUE SE SUPONE QUE CON ELLA SE PROTEGE AL SOLICITANTE.

III. SE CONCLUYE LA INVESTIGACIÓN Y NO SE IMPONE CUOTA ALGUNA.

Todo lo descrito, conforme se va desarrollando, se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Los días que se marcan en las distintas etapas son hábiles.

Hagamos un cálculo

- Pre- Procedimiento	90 días (+ -)
- Procedimiento 1era etapa	60 días (+ -)
- Procedimiento 2da etapa	90 días
- Procedimiento 3era etapa	120 días
	<hr/>
	360 días hábiles

CONCLUSIÓN: DESDE QUE UN INDUSTRIAL, PRODUCTOR O SECTOR SE DA CUENTA QUE EXISTE UNA PRACTICA DESLEAL HASTA QUE PROBABLEMENTE NUESTRAS AUTORIDADES LE DEN LA PROTECCIÓN CONTRA ESA PRACTICA QUE LOS ESTA DAÑANDO PASA MUCHO MAS DE UN AÑO NATURAL.

TODO EL PROCESO, PRUEBAS, ALEGATOS, DOCUMENTACIÓN Y COSTO DEL PROCESO CORREN A CARGO DEL SOLICITANTE Y ES MUY CARO.

LO ANTERIOR EXPLICA LA RAZÓN POR LA CUAL LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA ES MUY DIFICIL QUE ACTÚE EN DEFENSA DE SUS ACTIVIDADES Y PLANTA PRODUCTIVA YA QUE NO TIENE PARA PAGARLO Y QUE SE SEPA NO HAY ENTIDAD FINANCIERA (BANCOMEXT- NAFINSA- PROMEXICO) QUE APOYEN UNA INVESTIGACIÓN DE ESTE TIPO.

YA HEMOS MENCIONADO QUE LA AUTORIDAD NO AYUDA DIRECTAMENTE EN ESTOS CASOS A LOS AFECTADOS SOLO LOS ORIENTA EN REUNIONES INFORMALES.

LA AUTORIDAD DICE QUE SOLO SIGUE LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY Y DE LOS ACUERDOS DE LA OMC.

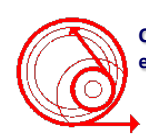
NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE LA LEY Y LA OMC MARCAN UN CAMINO, UN PROCESO Y QUE CADA PAÍS PUEDE SIN SALIRSE DE EL AGILIZAR A FAVOR DE SU INDUSTRIA.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 89 A.- DETERMINADA UNA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA, LAS PARTES INTERESADAS PODRÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA QUE RESUELVAS SI UNA MERCANCÍA ESTÁ SUJETA A DICHA CUOTA COMPENSATORIA; DE SER PROCEDENTE LA SOLICITUD DARÁ INICIO A UN PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE PRODUCTO DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA; Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN FINAL DENTRO DE LOS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU INICIO. ESTAS RESOLUCIONES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 89 B.- SE CONSIDERA ELUSIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS O DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA, LO SIGUIENTE:

- I. LA INTRODUCCIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE INSUMOS, PIEZAS O COMPONENTES CON OBJETO DE PRODUCIR O REALIZAR OPERACIONES DE MONTAJE DE LA MERCANCÍA SUJETA A CUOTA COMPENSATORIA O MEDIDA DE SALVAGUARDA;**
- II. LA INTRODUCCIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA O MEDIDAS DE SALVAGUARDA CON INSUMOS, PIEZAS O COMPONENTES INTEGRADOS O ENSAMBLADOS EN UN TERCER PAÍS;**
- III. LA INTRODUCCIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS DEL MISMO PAÍS DE ORIGEN QUE LA MERCANCÍA SUJETA A CUOTA COMPENSATORIA O MEDIDA DE SALVAGUARDA, CON DIFERENCIAS RELATIVAMENTE MENORES CON RESPECTO A ÉSTAS;**



IV. LA INTRODUCCIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA O MEDIDA DE SALVAGUARDA, IMPORTADAS CON UNA CUOTA COMPENSATORIA O MEDIDA DE SALVAGUARDA MENOR A LA QUE LE CORRESPONDE; O

V. CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE TENGA COMO RESULTADO EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA O DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDA.

LAS MERCANCÍAS QUE SE IMPORTEN EN ESTAS CONDICIONES PAGARÁN LA CUOTA COMPENSATORIA O SE SUJETARÁN A LA MEDIDA DE SALVAGUARDA CORRESPONDIENTE. LA ELUSIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS O MEDIDAS DE SALVAGUARDA, PRELIMINARES O DEFINITIVAS, SE DETERMINARÁ MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.

SALVAGUARDAS

NO QUISIÉRAMOS DEJAR DE MENCIONAR QUE TANTO EN LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR COMO EN UN ACUERDO DE LA OMC ASÍ COMO EN TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE MÉXICO TIENE FIRMADOS EXISTE LA FIGURA DE

SALVAGUARDAS

ESTE CONCEPTO FUE CREADO PARA EVITAR (SALVAGUARDAR) SECTORES INDUSTRIALES CONTRA MERCANCÍA IDÉNTICA O SIMILAR QUE SE ESTE IMPORTANDO SIN QUE EXISTA UNA PRACTICA DESLEAL, SI NO QUE SIMPLEMENTE LOS FABRICANTES MEXICANOS NO PUEDAN COMPETIR CON EL PRODUCTO DEL EXTRANJERO.

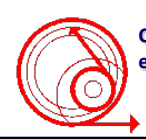
EN ESTOS CASOS LA INVESTIGACIÓN INCLUSIVE PUEDE SER DE EMERGENCIA.

LA SALVAGUARDA SOLO ES POR TIEMPO LIMITADO MIENTRAS LA PRODUCCIÓN NACIONAL IMPLEMENTA (CON AYUDA GUBERNAMENTAL SE SUPONE) UN PROGRAMA DE AJUSTES QUE LO VUELVA COMPETITIVO

LAS SALVAGUARDAS QUE COMO DICHO SE IMPLEMENTAN TEMPORALMENTE NO SON CUOTAS COMPENSATORIAS SI NO ARANCELES ALTOS, CUPOS, RESTRICCIONES, PERMISOS ETC.

UNA VEZ MÁS, EN MÉXICO CASI NO SE HAN IMPLEMENTADO SALVAGUARDAS AUNQUE CREEMOS QUE HABRÍA BASTANTES CASOS QUE ESTUDIAR AL RESPECTO.

OTROS PAÍSES LAS IMPLEMENTAN CON FRECUENCIA.



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90.- LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES TENDRÁ COMO OBJETIVO LA CONSOLIDACIÓN Y LA MEJORA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, AGROINDUSTRIALES, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA MEXICANOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. PARA ELLO SE CONCERTARÁN PROGRAMAS ANUALES CON LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE SECTORES PRODUCTIVOS A FIN DE REALIZAR UNA EFICAZ ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES BUSCARÁN:

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 91.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS Y LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, DEBERÁ ESTABLECER MEDIANTE DECRETOS, PROGRAMAS DE PROMOCIÓN VINCULADOS A LA INFRAESTRUCTURA, CAPACITACIÓN, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ADUANERA Y MODERNIZACIÓN DE MECANISMOS DE COMERCIO EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE PRÁCTICAS INTERNACIONALMENTE ACEPTADAS.

ASIMISMO, LA SECRETARÍA DEBERÁ ESTABLECER MEDIANTE ACUERDOS, AQUELLAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 93.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA SANCIONAR LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

- I. FALSIFICAR DATOS O DOCUMENTOS, ASÍ COMO OMITIRLOS O ALTERARLOS CON INTENCIÓN FRAUDULENTO O POR NEGLIGENCIA GRAVE EN MATERIA DE COMPROBACIÓN DE ORIGEN, PERMISOS PREVIOS, CUPOS Y MERCADO DE ORIGEN, CON MULTA EQUIVALENTE A DOS TANTOS DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EXPORTADA O IMPORTADA Y, A FALTA DE ESTE DATO, POR EL IMPORTE DE DOS TANTOS DEL VALOR DE LA MERCANCÍA CONSIGNADO EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE;**

- II. DESTINAR LA MERCANCÍA IMPORTADA A UN FIN DISTINTO A AQUÉL PARA EL CUAL SE EXPIDIÓ EL PERMISO DE IMPORTACIÓN, EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO ESTE REQUISITO, CON MULTA DE DOS TANTOS DEL VALOR DE LA MERCANCÍA IMPORTADA;**

IV. OMITIR LA PRESENTACIÓN A LA SECRETARÍA DE LOS DOCUMENTOS O INFORMES EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, CON MULTA DE 180 VECES EL SALARIO MÍNIMO;

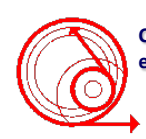
V. DEROGADA

VI. DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O UTILIZAR ÉSTA PARA BENEFICIO PERSONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY O, EN RELACIÓN A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, CON MULTA PROPORCIONAL AL PERJUICIO QUE SE OCASIONE O AL BENEFICIO QUE SE OBTENGA POR LA DIVULGACIÓN O USO DE DICHA INFORMACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR SALARIO MÍNIMO EL GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DE ESTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES, CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y SITUACIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

LAS MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE IMPONDRÁN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES Y CIVILES QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LEGISLACIÓN APLICABLE. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS SE DEBERÁ OÍR PREVIAMENTE AL PRESUNTO INFRACTOR.



RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 94.- EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN PODRÁ SER INTERPUESTO CONTRA LAS RESOLUCIONES:

ARTICULO 95.- EL RECURSO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO TIENE POR OBJETO REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS FALLOS QUE SE DICTEN CONTENDRÁN LA FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO, LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYEN Y LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN.

EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIENDO NECESARIO SU AGOTAMIENTO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

3.- LOS ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)



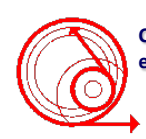
LOS ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS OMC – ANTES GATT

**ACUERDOS SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE
IMPORTACIÓN
O.M.C.**

**ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS
O.M.C.**

**ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE ARTICULO VI (ANTIDUMPING) DEL
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 O.M.C.**

**ACUERDO SOBRE SALVAGUARDAS
O.M.C.**



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

4.- LAS REGLAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR



LAS REGLAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

TITULO 2 ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

TITULO 3 PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO

TITULO 4 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX)

TITULO 5 VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

TRANSITORIOS

Anexo 2.2.1 CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (ANEXO DE PERMISOS)

Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar permisos previos

Anexo 2.2.13 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK)

Anexo 2.2.14 Certificado del Proceso Kimberley

Anexo 2.2.17 Reporte de Contador Público para el caso de neumáticos para recauchutar.

Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's)

Anexo 2.5.1 Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Anexo 3.2.9 Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del programa IMMEX.

Anexo 3.2.12 Sectores productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del programa IMMEX.

Anexo 3.3.1 Cuestionario de indicadores para empresas IMMEX que utilizan azúcar como insumo.

Anexo 3.3.2 Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal

Anexo 3.5.1 Tabla de llenado, solicitudes Drawback

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Economía.

ACUERDO que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Economía



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

5.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I. De la Competencia y Organización de la Secretaría (Art.1 – Art.3)

CAPÍTULO II. De las Facultades de la Persona Titular de la Secretaría (Art.4 – Art.6)

CAPÍTULO III. De las Facultades de las Personas Titulares de las Subsecretarías (Art.7 – Art.10)

CAPÍTULO IV. De las Unidades Administrativas (Art.11 – Art.63)

CAPÍTULO V. De las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Ejecución de Política Comercial y la Promoción de Inversión en el Extranjero (Art.64 – Art.68)

CAPÍTULO VI. Órgano Administrativo Desconcentrado (Art.69)

CAPÍTULO VII. De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría (Art.70 – Art.71)

CAPÍTULO VIII. Del Órgano Interno de Control (Art.72 – Art.73)

LINK DE ENLACE: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5575714&fecha=17/10/2019



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

6.- LOS FORMATOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

I. ÁREA DE PREMIOS NACIONALES DE CALIDAD, EXPORTACIÓN Y TECNOLOGÍA.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN

2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD

II. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.

1. SOLICITUD DE APROBACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN.

2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN

3. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN CAUSADOS POR MERCANCÍAS RETORNADAS EN EL MISMO ESTADO O POR MERCANCÍAS PARA REPARACIÓN O ALTERACIÓN. DRAWBACK

4. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN CAUSADOS POR INSUMOS INCORPORADOS A MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PARA EXPORTADORES QUE TRANSFORMEN EL BIEN IMPORTADO. DRAWBACK

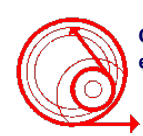
5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN. PITEX

6. REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

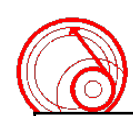
7. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS. ALTEX

8. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. ECEX

9. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FERIAS MEXICANAS DE EXPORTACIÓN FEMEX Y REPORTE DE OPERACIONES DEL EVENTO



10. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA SERVICIOS INTEGRADOS A LA EXPORTACIÓN PITEX SERVICIOS Y REPORTE SEMESTRAL DE OPERACIONES
11. ASIGNACIÓN DIRECTA DE CUPO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
12. SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CUPO PARA EXPORTAR BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
13. ASIGNACIÓN DE CUPO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA
14. TRANSFERENCIA DE CUPO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN OBTENIDO A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA.
15. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS ELEGIBLES PARA RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA. (SE-FO-03-036-A)
16. SOLICITUD DE VISA DE EXPORTACIÓN TEXTIL A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A EXPORTADORES QUE CUENTEN CON CUPO TLCAN
17. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR CON CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
18. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS PARA INTERNAR A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
19. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CUPO DE EXPORTACIÓN DE JUGO DE NARANJA A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
20. SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE CUPO (OBTENIDO POR ASIGNACIÓN DIRECTA)
21. SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE CUPO (OBTENIDO POR LICITACIÓN PÚBLICA). (SE-FO-03-013-6)
22. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICADOS DE CUPOS DE IMPORTACIÓN PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA



23. SOLICITUD DE CUPO ANUAL ALADI

24. SOLICITUD DE IMPORTACIÓN ESPECÍFICA ALADI

25. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CUPO ALADI

26. ANEXO ESTADÍSTICO PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE ORIGEN

27. SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y DE MODIFICACIONES

28. REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA: LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE LA ALADI, ALIANZA DEL PACÍFICO, SGP, TLC COLOMBIA, TLC PANAMÁ, ACUERDO PERÚ Y TLC URUGUAY; O PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN O EL CARÁCTER DE EXPORTADOR AUTORIZADO DEL ACUERDO JAPÓN

29. REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN SGP

30. CERTIFICADO DE ORIGEN ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

31. GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES CERTIFICATE OR ORIGIN (COMBINED DECLARATION AND CERTIFICATE). FORM "A"

32. CERTIFICATE OF ORIGIN (TEXTILE PRODUCTS)

33. CERTIFICATE OF AUTHENTICITY TOBACCO

34. CERTIFICATE OF ORIGIN FOR EXPORTS TO NEW ZEALAND

35. CERTIFICATE OF AUTHENTICITY FRESH MINNEOLA

36. CERTIFICATE OF AUTHENTICITY FRESH SWEET ORANGES "HIGH QUALITY"

37. CERTIFICATE OF AUTHENTICITY CONCENTRATED ORANGE JUICE

38. CERTIFICADO RELATIVO A DETERMINADOS PRODUCTOS HECHOS A MANO (HANDICRAFTS)



39. CERTIFICADO RELATIVO A LOS PRODUCTOS DE SEDA O DE ALGODÓN TEJIDOS EN TELARES A MANO

40. CERTIFICATE OF MATERIALS IMPORTED FROM JAPAN WHICH WERE USED FOR MANUFACTURE OF THE GOODS DESCRIBED IN CERTIFICATE OF ORIGIN

41. CERTIFICADO DE ORIGEN DE ARTÍCULOS MEXICANOS

42. GLOBAL SYSTEM OF TRADE PREFERENCES. CERTIFICATE OF ORIGIN (COMBINED DECLARATION AND CERTIFICATE)

43. SOLICITUD DE REGISTRO DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO PARA EMPRESAS IMMEX. (SE-FO-03-019)

44. ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 102-95 ITINCI/DM, CERTIFICADO ADICIONAL AL CERTIFICADO ALADI, EXIGIDO POR PERÚ

45. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR ELEGIBLES PARA CUOTA ARANCELARIA PREFERENCIAL DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL

46. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR CON EL ESTADO DE ISRAEL. (SE-FO-03-041-B)

47. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y DE MODIFICACIONES

48. SOLICITUD DE MODIFICACION AL DECRETO QUE ESTABLECE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.
Derogado DOF martes 9 agosto 2011

49. SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS.
Derogado DOF martes 9 agosto 2011

50. REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO/URUGUAY

51. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE PROGRAMA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN. IMMEX

53. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO BAJO LOS NIVELES DE FLEXIBILIDAD TEMPORAL CON LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR Y GUATEMALA

54. REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNIÓN EUROPEA (UE) Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

55. AVISO AUTOMÁTICO DE EXPORTACIÓN

56. AUTORIZACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN

57. MANIFESTACIÓN DE USO FINAL Y USUARIO FINAL, PARA OBTENER EL PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS Y SUS MODIFICACIONES

58. PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS SUSCEPTIBLES DE DESVIÓ PARA LA FABRICACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SUS MODIFICACIONES

59. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE PROGRAMA DE PROMOCIÓN SECTORIAL (PROSEC)

60. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES DRAWBACK (SE-FO-03-001)

61. AVISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN

62. Solicitud de permiso previo de exportación de azúcar. (SE-FO-03-087)

63. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

III. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS.

1. SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN. (SE-FO-04-006)

2. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, UNIDADES DE VERIFICACIÓN, LABORATORIOS DE PRUEBA O LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

2. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN. (SECOFI-01-002-1)

3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LABORATORIOS DE PRUEBAS. (SECOFI-04-002-2)

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN. (SECOFI-04-002-3)

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN (SECOFI-04-002-2)

ESTAS 4 SOLICITUDES SE FUSIONAN QUEDANDO COMO LA SOLICITUD 2 Dof viernes 10 DIC 2004

6. SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL

7. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN, A SOLICITUD DE PARTE, DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. (SE-FO-04-005)

8. SOLICITUD DE VENTA DE NORMAS. (SECOFI-04-010) Derogada Dof 27 noviembre 2000

9. SOLICITUD DE NÚMERO DE REGISTRO O DE REFRENDO, DE CONTRASTE, LOGOTIPO O SIGNO PROPIO DEL IMPORTADOR O PRODUCTOR NACIONAL PARA IDENTIFICAR SUS PRODUCTOS DE ORO, PLATA, PLATINO O PALADIO. (SE-FO-04-013)

10. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UNIDADES PREVISTAS EN OTROS SISTEMAS DE UNIDADES. (SE-FO-04-001)

11. SOLICITUD DE TRAZABILIDAD HACIA PATRONES NACIONALES O EXTRANJEROS

12. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE ACREDITACIÓN. (SE-FO-04-008)

13. SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN. (SECOFI-04-014)

Derogada Dof 27 noviembre 2000

14. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL LOGOTIPO HECHO EN MÉXICO

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS Y DE ALTA TECNOLOGÍA

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESA EMPLEADORA DE PERSONAL DISCAPACITADO. (SECOFI-05-002) Derogada Dof 27 noviembre 2000
2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN Y MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESA FABRICANTE
3. SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.
4. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DEL REGISTRO COMO EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL FABRICANTE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
5. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O REVALIDACION DEL REGISTRO COMO EMPRESA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES O PROVEEDOR NACIONAL
6. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O REVALIDACION DEL REGISTRO COMO PROVEEDOR NACIONAL DE LA INDUSTRIA FABRICANTE DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE. (SECOFI-05-010) Derogada Dof 27 noviembre 2000
7. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DE DESPACHO DE AUDITORES VERIFICADORES DE DIVISAS AUTOMOTRICES
8. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CON MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS
9. ANEXO B REPORTE DE AVANCES Y/O FINAL PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA TECNOLÓGICA DE LA INDUSTRIA DE ALTA TECNOLOGÍA. PROIAT

V. DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIFERENTES TITULARES Y MODIFICACIÓN DE GIROS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MERCADOS SOBRE RUEDAS
2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE ÁRBITROS INDEPENDIENTES

3. SOLICITUD DE REGISTRO COMO EMPRESA DE LA FRONTERA

4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO). (SE-06-019)

5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPO DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO). (SE-FO-06-20)

6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO TERCERO ESPECIALISTA O AUDITOR EXTERNO EN LA REVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO). (SE-FO-06-023)

7. AVISO DE LA DECISIÓN DE NO CELEBRAR EN FORMA TEMPORAL NUEVAS OPERACIONES CON LOS CONSUMIDORES RELATIVAS AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO). (SE-FO-06-024)

8. AVISO DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CICLO DEL ÚLTIMO GRUPO DE CONSUMIDORES EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO). (SE-FO-06-025)

9. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES (SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO). (SE-FO-06-026)

10. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICADOS DE CUPOS DE IMPORTACIÓN PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA



VI. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS.

1. FORMATO DE INSCRIPCIÓN PARA EL USO DEL PORTAL ESQUEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR, USUARIOS (DEROGADO 20 DICIEMBRE 2018).

2. FORMATO DE INSCRIPCIÓN PARA EL USO DEL PORTAL ESQUEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR, OFERENTES (DEROGADO 20 DICIEMBRE 2018).

3. REPORTE DE USO DEL PORTAL ESQUEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR (DEROGADO 20 DICIEMBRE 2018).

8. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CON MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS. (SE-FO-07-005)

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.

1. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN O ASIGNACIÓN MINERA

2. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN (SECOFI-10-002-1) DEROGADO Dof martes 9 agosto 2011

3. FORMATO ÚNICO PARA TRÁMITES DE: PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CONCESIÓN MINERA, DUPLICADO DE TÍTULO, CORRECCIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE MOJONERA Y ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS O REUBICACIÓN DEL PUNTO DE PARTIDA DE CONCESIONES O ASIGNACIONES MINERAS (FF-SE-10-003).

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEROGADO Dof martes 9 agosto 2011

5. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE UN CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL MISMO

6. SOLICITUD PARA REALIZAR OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION EN TERRENOS AMPARADOS POR ASIGNACIONES PETROLERAS

7. SOLICITUD DE REDUCCIÓN, DIVISIÓN, IDENTIFICACIÓN O UNIFICACIÓN DE SUPERFICIE AMPARADA POR CONCESIONES O ASIGNACIONES MINERAS (FF-SE-10-009).

8. SOLICITUD PARA DESISTIRSE DE LA TITULARIDAD DE CONCESIONES O ASIGNACIONES MINERAS, ASÍ COMO DE SOLICITUDES O PROMOCIONES EN TRÁMITE

9. SOLICITUD PARA EL AGRUPAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS, LA INCORPORACIÓN O SEPARACIÓN DE ÉSTAS A UNO O MÁS AGRUPAMIENTOS

10. SOLICITUD DE CORRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TÍTULOS DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN MINERA

DEROGADO Dof lunes 17 mayo 2021

11. SOLICITUD PARA LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN MINERA

DEROGADO Dof lunes 17 mayo 2021

12. SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

13. INFORME SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE LA MOJONERA QUE INDICA LA POSICIÓN DEL PUNTO DE PARTIDA DE LA CONCESIÓN O ASIGNACIÓN **DEROGADO Dof lunes 17 mayo 2021**

14. INFORME PARA COMPROBAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLORACIÓN O DE EXPLOTACIÓN (FF-SE-10-019).

15. AVISO DE MINERALES RADIATIVOS QUE SE DESCUBRAN EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O BENEFICIO

16. AVISO SOBRE EL INICIO DE OPERACIONES DE BENEFICIO DE MINERALES O SUSTANCIAS CONCESIBLES

17. INFORME TÉCNICO SOBRE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLORACIÓN

18. INFORME ESTADÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN, BENEFICIO Y DESTINO DE MINERALES O SUSTANCIAS CONCESIBLES

19. SOLICITUD DE NULIDAD, SUSPENSIÓN O INSUBSISTENCIA DE DERECHOS

20. SOLICITUD PARA INSCRIBIR ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE CONCESIONES MINERAS O DE LOS DERECHOS QUE DE ELLAS DERIVEN

21. SOLICITUD PARA INSCRIBIR SOCIEDADES MINERAS, SU DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A LAS MISMAS.

22. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE AFECTEN CONCESIONES MINERAS O LOS DERECHOS QUE DE ELLAS DERIVEN.

23. SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE ANOTACIONES JUDICIALES PREVENTIVAS DERIVADAS DE RECLAMACIONES POR NEGATIVA, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, NULIDAD O CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES.

24. AVISO NOTARIAL PREVENTIVO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE AFECTEN LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES MINERAS.

25. SOLICITUD DE ANOTACIÓN PREVENTIVA PARA INTERRUMPIR LA CANCELACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUJETOS A TEMPORALIDAD.

26. SOLICITUD PARA RECTIFICAR, MODIFICAR O CANCELAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTO PÚBLICO DE MINERÍA.

27. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES O COPIAS CERTIFICADAS.

28. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CARTOGRAFÍA MINERA Y EXPEDICIÓN DE PLANOS.

29. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS MINEROS O AVISO DE SEPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERITO MINERO (FF-SE-10-026).

30. AVISO DE SEPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERITO MINERO. **DEROGADO Dof lunes 17 mayo 2021**

31. SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS O EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS PERICIALES O DICTÁMENES TÉCNICOS.
DEROGADO Dof martes 9 agosto 2011

32. RECURSO DE REVISIÓN. (SECOFI-10-031) Derogada Dof 27 noviembre 2000

33. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE AVALÚOS PRACTICADOS.

VIII. UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.

1. SOLICITUD DE REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
2. OBTENCIÓN DE CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN PARA PARTICIPAR EN LICITACIÓN PÚBLICA PARA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

IX. DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS (SECCIÓN PRIMERA), FF-SE-02-001-A
- 2.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN; CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN; AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO. (SECOFI-02-001-2)

FORMATO DEROGADO dof lunes 23 febrero 2015

3. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS (SECCIÓN PRIMERA), FF-SE-02-003-A
4. INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS, SE-02-004-A.
5. AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS (SECCIÓN PRIMERA), FF-SE-02-005-A
6. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS SOCIEDADES MEXICANAS (SECCIÓN PRIMERA), FF-SE-02-001-B
- 7.- AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS, SE-02-003-B.

FORMATO DEROGADO dof lunes 23 febrero 2015

8. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS, SE-02-003-B.

9. INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS, SE-02-004-B.

10. AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS, SE-02-005-B.

11. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SE-02-001-C.

12. AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS RESPECTO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SE-02-002-C.

13. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SE-02-003-C.

14. AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, FE-SE-02-006

15. CUESTIONARIO PARA SOLICITAR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS /AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SE-02-007."

X. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.

1 SOLICITUD DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE TÍTULO DE HABILITACIÓN CON EFECTO DE CREDENCIAL. (SE-09-013)

2 AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

3 AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

ANEXO II PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.

1 SOLICITUD DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS Y PATRONES DE MEDICIÓN. (CENM-00-001)

ANEXO III PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO.

1. SOLICITUD DE VENTA DE INFORMES TÉCNICOS Y PUBLICACIONES (FF-SGM-001).

2. SOLICITUD DE CONSULTA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA (FF-SGM-002).

3. SOLICITUD DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE RESERVAS, CONTRATOS DE SERVICIOS Y VISITAS DE RECONOCIMIENTO (FF-SGM-003).

4. SOLICITUD DE ANÁLISIS QUÍMICOS, CARACTERIZACIÓN DE MINERALES E INVESTIGACIÓN METALÚRGICA (FF-SGM-004).

ANEXO IV PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

1. SOLICITUD DE CRÉDITO (CON INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y DIRECTO). (FIFM-00-001).

ANEXO V PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

1. SOLICITUD DE REGISTRO Y/O MODIFICACIÓN DE REGISTRO OBLIGATORIO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN (FF-PROFECO-002).

2. AVISO DE ADOPCIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS DE ADHESIÓN PUBLICADOS POR PROFECO (FF-PROFECO-007).

3. SOLICITUD DE REVISIÓN, REGISTRO Y/O MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN VOLUNTARIO (FF-PROFECO-005).

4. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN PARA AJUSTE POR CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN (FF-PROFECO-004).

5. FORMATO DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PRECAUTORIA Y DE SOLICITUD DE DESINMOVILIZACIÓN DE BIENES SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA (FF-PROFECO-009).

6. SOLICITUD DE ANÁLISIS Y/O ASESORÍA Y/O CAPACITACIÓN EN INFORMACIÓN COMERCIAL (FF-PROFECO-010).

7. AVISO DE PROMOCIÓN (FF-PROFECO-008).

8. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, REFRENDO O MODIFICACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO (FF-PROFECO-006).

9. SOLICITUD DE BAJA DE REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN. (FF-PROFECO-001).

ANEXO VI PARA REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APOYOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE APOYOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

1. FORMATO ÚNICO PARA LA SOLICITUD DE APOYOS Y SERVICIOS

2. FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE APOYOS



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

7.- LAS POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR 1946 - 2020



Historia UNO

1946 - 1986

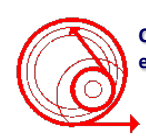
“SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES”

PROTECCIONISMO

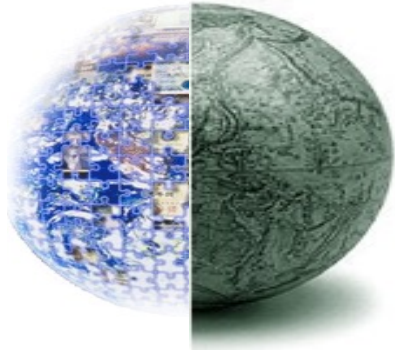
FRONTERAS CERRADAS

A LA

IMPORTACIÓN



Historia DOS 1986 - 1994



INGRESO DE MÉXICO AL GATT



**APERTURA MUCHO MÁS ALLÁ
DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS**

- Fronteras totalmente ABIERTAS

RECONVERSIÓN INDUSTRIAL

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

RESULTADO: Descomunal Déficit Comercial

“ LA GRAN CRISIS ”

Historia TRES 1995 - 2007

INICIA CON:

**ACUERDO DE UNIDAD PARA
SUPERAR LA EMERGENCIA
ECONÓMICA**



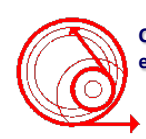
EXPORTAR MÁS (TRATADOS)

**IMPORTAR DE FORMA
MÁS RACIONALMENTE**

AUMENTOS DE IMPUESTOS

CONTROLES ADUANEROS





Historia CUATRO

2008 - 2014



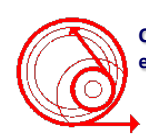
NUEVA GRAN APERTURA

REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

DESAPARICIÓN DE CONTROLES ADUANEROS

DESAPARICIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A CHINA

**BENEFICIOS: MAYOR FACILIDAD PARA IMPORTAR
IMPORTACIONES MÁS ECONÓMICAS**



Historia CINCO

2014 - 2018

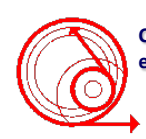
SE FRENA LA REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

SE RECANDELARIZA LA DESGRAVACIÓN

REAPARECEN LOS CONTROLES ADUANEROS (PADRÓN SECTORIAL, PRECIOS ESTIMADOS, PERMISOS AUTOMÁTICOS, ETC.)

LAS CUOTAS COMPENSATORIAS SE VAN IMPLEMENTANDO EN BASE A NUEVAS INVESTIGACIONES

SE BUSCA CONTROLAR A LAS IMPORTACIONES ILÍCITAS



Historia CINCO

2019 - (?)

SE AUMENTAN LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A SECTORES SENSIBLES (CALZADO – ROPA – TEXTILES)

SE RECRUDECEN LOS CONTROLES ADUANEROS (PERMISOS AUTOMÁTICOS) (TAMBIÉN SENSIBLES – INCLUYENDO LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA)

SE SUJETAN A NORMAS OFICIALES MEXICANAS A SU CUMPLIMIENTO EN LA IMPORTACIÓN (DESADUANAMIENTO) A TODAS LAS MERCANCÍAS SUJETAS A NOM'S (DESAPARICIÓN DE CARTAS DE NO COMERCIALIZACIÓN)

SE REVISAN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLCAN – TEMEC)

SE OBSTACULIZAN LAS INVERSIONES PRIVADAS (INSEGURIDAD JURÍDICA)

SE OBSTACULIZA EL COMERCIO EXTERIOR EN GENERAL

SE MODERNIZA LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (CLASIFICACIÓN ARANCELARIA) (OMA)

SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES PARA RETORNAR A PEMEX Y CFE COMO MONOPOLIOS DEL ESTADO